

Citar este número al responder:
0742-342422022

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2025

Señor:
DANIEL GIRALDO RENDÓN
Sin domicilio conocido

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-13595 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0742-039-002-427-2018
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0741-13595 del 28 de octubre de 2025, <i>"Por el cual se decreta la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"</i>
Fecha del acto administrativo	28/10/2025
Autoridad que lo expidió	Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC
Recurso que procede	Recurso de reposición
Plazo para presentar el recurso	Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación

Conforme lo expuesto, se adjunta copia íntegra del acto administrativo constante de ocho (8) páginas.

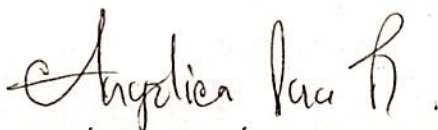
El presente aviso será publicado por el término de cinco (5) días en la página web de la Corporación, así como también, se fijará por el término de cinco (5) en la cartelera que para este

Citar este número al responder:
0742-342422022

fin tiene dispuesto la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC en su sede Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Se advierte que, la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.

Cualquier información y/ solicitud deberá ser remitida por medio de los canales autorizados por la Corporación: ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, sede de piscicultura ubicada enseguida del Batallón Palacé de la ciudad de Buga o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>

Cordialmente,



ANGÉLICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexos: 8 páginas

Proyectó/Elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista 
Archivarse en: 0742-039-002-427-2018



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN
PRESUNTO INFRACTOR "**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que LA COMPETENCIA de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0742 – 001008 del 24 de octubre de 2018, por la cual se impone medida preventiva y se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son:

NOMBRE	IDENTIFICACION
Daniel Giraldo Rendón	94.229.734
Marta Cecilia Giraldo De Volker	66.677.959

HECHOS

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expidió la Resolución 0740 No. 0742 – 001296 del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó un derecho ambiental para realizar un aprovechamiento forestal persistente dentro del expediente No. 0742-036-003-479-2018.

Para el 18 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizó una visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones contenidas en el expediente 0742-036-003-479-2018, denominado "La Ilusión", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-251, ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dejando constancia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0742-001296 del 29 de diciembre de 2017.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

“POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR ”

Conforme los criterios técnicos, se expidió la Resolución 0740 No. 0742 – 001008 del 24 de octubre de 2018¹, *“Por medio de la cual se apertura procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se impone una medida preventiva”* contra el señor Daniel Giraldo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.734. decisión debidamente notificada².

Realizadas las labores de georreferenciación correspondientes, se profirió la Resolución 0740 No. 0742 – 001207 del 13 de diciembre de 2018³, mediante la cual se vinculó al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a las señoras Marta Cecilia Giraldo de Volker, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959, y Millerlandy Ramírez Quintero (Q.E.P.D), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.803.603, en calidad de propietarias del predio objeto de investigación. Decisión debidamente notificada, según consta en los folios 64 y 65 del expediente.

A través Resolución 0740 No. 0742 – 000677 del 22 de mayo de 2019⁴, se formularon cargos en contra de Daniel Giraldo Rendón, Marta Cecilia Giraldo De Volker y Millerlandy Ramírez Quintero (Q.E.P.D) y, se dispuso la apertura del periodo probatorio conforme al auto de trámite de fecha 30 de octubre de 2020, continuando el procedimiento conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Atendiendo directrices corporativas, por medio de la Resolución No. 0742-4846 del 2 de mayo de 2025⁵, se ordenó el saneamiento del procedimiento, quedando este en etapa inicial. Así mismo, se dispuso cesar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-427-2018, adelantado contra la señora Millerlandy Ramírez Quintero (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 66.803.603, por la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. Decisiones debidamente notificadas a los vinculados.⁶

Es entonces, previa formulación de cargos, pertinente verificar si en el caso concreto se configura alguna de las causales de cesación del procedimiento previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en favor de los administrados.

PRUEBAS

Se tiene como pruebas que hacen parte del expediente, en especial, los siguientes:

- Informe de visita del 18 de septiembre de 2018⁷
- Concepto técnico del 25 de febrero de 2019⁸
- Memorando con radicado No. 0740-634412020⁹
- Resolución 0740 Nro. 0742-001296 del 29 de diciembre de 2017, *“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente”*¹⁰

¹ Folios 17-24

² Folio 28

³ Folios 56-60

⁴ Folios 145-155

⁵ Folios 219-224

⁶ Folios 228-230, 237, 240

⁷ Folios 2-9

⁸ Folios 131-140

⁹ Folio 190

¹⁰ Folio 10-16



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

- Resolución 0740 Nro. 000363 del 21 de junio de 2018¹¹
- Resolución 0740-0742-00438 del 12 de abril de 2019¹²

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Ley 1333 de 2009, establece las siguientes causales taxativas para que opere la figura jurídica de cesación:

"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere"

Por su parte, la Ley 2387 de 2024 modificó las causales previstas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, las cuales quedaron establecidas de la siguiente manera:

"(...)
ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1-. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley
- 2-. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental
- 3-. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor
- 4-. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

No obstante, mediante Circular Interna No. 0032 del 30 de abril de 2025, esta Autoridad Ambiental precisó que, en atención al carácter irretroactivo de la Ley 2387 de 2024 y a la ausencia de un régimen de transición en dicha norma, los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad al 25 de julio de 2024 deben continuar rigiéndose por la Ley 1333 de 2009 en su versión original, sin modificaciones.

Por ende, y en cumplimiento de dicha directriz interna, la evaluación del presente procedimiento administrativo sancionatorio se efectuará conforme a las causales de cesación previstas en el

¹¹ Folio 191-198

¹² Folio 199-209

FE



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, sin considerar las modificaciones introducidas por la Ley 2387 de 2024.

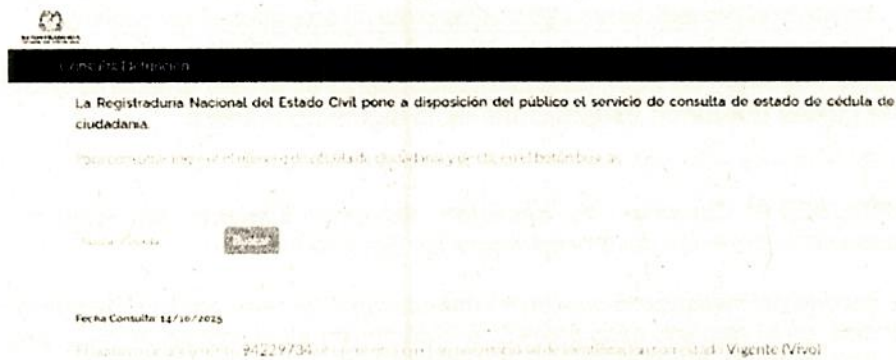
De esta manera, el artículo 23 de la misma norma señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo motivado, y se deberá ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el presunto infractor, quien deberá ser notificado de dicha decisión.

Conforme lo anterior, se procede a revisar las causales de cesación del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, así:

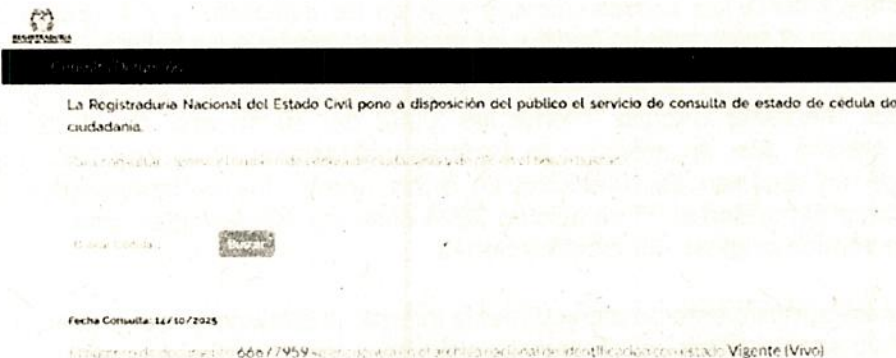
1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural:

Se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de verificar el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los vinculados a la presente investigación, constatándose que las mismas se encuentran vigentes, como se detalla a continuación:

- Daniel Giraldo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.734



- Marta Cecilia Giraldo De Volker, identificada con cédula de ciudadanía 66.677.959



Por lo anterior, no es aplicable la causal en cuestión.

[Handwritten signature]



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN
PRESUNTO INFRACTOR "**

2o. Inexistencia del hecho investigado:

De acuerdo con el análisis de las pruebas documentales obrantes en el expediente, en especial el informe de visita técnica del 18 de septiembre de 2018 y el concepto técnico del 5 de febrero de 2019, se constató la realización de actividades de aprovechamiento forestal y de quema de material vegetal dentro del predio objeto de visita.

En desarrollo de la diligencia se identificaron dos áreas intervenidas bajo modalidad de tala rasa, con extensiones aproximadas de 3.900 m² y 3.000 m², respectivamente. Así mismo, se evidenció la erradicación de veintitrés (23) árboles los cuales fueron seccionados en trozas, y la presencia de quemaduras de material vegetal, algunas de ellas localizadas en la base de árboles en pie.

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditada la existencia del hecho investigado, toda vez que las evidencias técnicas, documentales y fotográficas obrantes en el expediente permiten establecer con certeza la ejecución material de las actividades de aprovechamiento forestal y quema de material vegetal descritas en el informe técnico. Lo anterior demuestra la ocurrencia objetiva de la conducta infractora, motivo por el cual no resulta procedente la aplicación de la causal de cesación analizada.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor:

En lo que respecta al expediente 0742-036-03-479-2017, se tiene que el 10 de marzo de 2017 el señor Daniel Giraldo Rendón solicitó permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio "La Ilusión", ubicado en el corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga.

Surtidos los procedimientos correspondientes, fue expedida la Resolución 0742-001296 del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal persistente, bajo las condiciones técnicas allí señaladas, teniendo como usuario al señor Daniel Giraldo Rendón y otorgando un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la notificación de dicha decisión, tal como se lee a folio 14.

Que el acto administrativo en mención fue notificado el día 16 de enero de 2018, la cual quedó ejecutoriada una vez transcurrieron los diez (10) días hábiles establecidos para la interposición de los recursos, esto es, el 30 de enero de 2018.

Por otra parte, conforme a la anotación No. 015 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-251, visible a folios 32 a 36 del expediente, se acredita la transferencia de dominio a favor de la señora Marta Cecilia Giraldo de Volker, realizada el 18 de enero de 2018, fecha anterior a la ocurrencia de los hechos materia de investigación, los cuales fueron verificados el 18 de septiembre de 2018.

En la presente actuación administrativa, se tiene como fecha de los hechos el 18 de septiembre de 2018, día en que esta autoridad ambiental tuvo conocimiento de la situación, momento para el cual el derecho ambiental ya se encontraba vencido y la propiedad del inmueble no estaba en cabeza del señor Daniel Giraldo Rendón.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR "

Por tanto, las obligaciones derivadas del derecho ambiental vencieron el 30 de julio de 2018, fecha en la cual el solicitante ya no era propietario del predio, y las especies aprovechadas no correspondían al derecho ambiental otorgado.

De esta manera, aun cuando el señor Giraldo Rendón gestionó la autorización ambiental cuando ostentaba la calidad de propietario, para el momento en que se desarrollaron las actividades de tala rasa de guaduales, erradicación de árboles y quema de material vegetal, ya no tenía vínculo jurídico ni posesión material sobre el predio. En consecuencia, no se advierten elementos probatorios que permitan establecer una relación de imputación fáctica ni jurídica entre su conducta y los hechos objeto de reproche, pues estos se produjeron con posterioridad a la transferencia de la propiedad.

Aunado a ello, mediante oficio radicado No. 822712018 del 7 de noviembre de 2018, la señora Marta Cecilia Giraldo de Volker reconoció expresamente su calidad de propietaria del predio para la fecha de ocurrencia de los hechos, manifestando que la intervención del señor Daniel Giraldo Rendón se limitó exclusivamente a la gestión del permiso de aprovechamiento forestal mientras ostentaba la titularidad del inmueble. En el mismo documento, la señora Giraldo de Volker indicó que asumía la plena responsabilidad sobre las actividades realizadas en el terreno y que se subrogaba en cualquier tipo de obligación o consecuencia derivada del procedimiento administrativo sancionatorio que pudiera originarse con ocasión de tales hechos.

Así las cosas, al no existir nexo causal directo ni elementos de imputación subjetiva o material que vinculen al señor Daniel Giraldo Rendón con la conducta infractora investigada, se encuentra acreditada la causal de cesación del procedimiento prevista en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, referida a la no imputabilidad de la conducta al presunto infractor.

En consecuencia, se procederá de oficio a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a favor del señor Daniel Giraldo Rendón, continuando la investigación exclusivamente en contra de la señora Marta Cecilia Giraldo de Volker, en su condición de propietaria del predio en el cual se desarrollaron las actividades objeto de reproche, toda vez que, en virtud de dicha calidad, le asisten deberes y obligaciones de carácter ambiental relacionados con la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada:

De la revisión del expediente se observa que mediante la Resolución 0740-0742-001296 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I para la extracción de 451 guadas maduras, equivalentes a 45,0 m³, al señor Daniel Giraldo Rendón, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-251.

No obstante, conforme al informe de visita del 18 de septiembre de 2018 y el concepto técnico del 5 de febrero de 2019, se constató que en el inmueble se llevó a cabo aprovechamiento a tala rasa de dos áreas de guadual, con extensiones aproximadas de 3.900 m² y 3.000 m², modalidad que excede ampliamente el volumen autorizado de 45,0 m³ y contraria la naturaleza

28



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN PRESUNTO INFRACITOR "

del permiso concedido, además de la erradicación de veintitrés (23) árboles y la realización de quemas de material vegetal.

Adicionalmente, mediante Memorando 0740-634412020 del 10 de noviembre de 2020, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur —DAR Centro Sur— dio respuesta a una solicitud de información relacionada con la existencia de derechos o permisos ambientales a nombre de los presuntos infractores. Informando que al señor Giraldo Rendón le figuraba únicamente el mencionado permiso de aprovechamiento forestal, mientras que a la señora Giraldo de Volker se le habían otorgado dos permisos distintos: uno de apertura de vías, mediante Resolución No. 0636 de 2018, y otro de ocupación de cauce, conferido mediante Resolución No. 1169 de 2018.

Sin embargo, se advierte que estos permisos no guardan relación con los hechos objeto de investigación, toda vez que ninguno de ellos ampara la tala rasa de guaduales, la erradicación de árboles ni la quema de material vegetal evidenciadas en el predio durante la visita técnica de 2018. En consecuencia, se concluye que las actividades verificadas no se encuentran amparadas por las autorizaciones ambientales otorgadas. Motivo por el cual no prospera la causal en análisis.

En virtud de lo anterior, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-427-2018, iniciado contra el señor Daniel Giraldo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.734, por encontrarse probada la causal tercera del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a Daniel Giraldo Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.229.734 y Marta Cecilia Giraldo de Volker, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.959, el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndoles saber que contra este acto procede únicamente recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, procédase con el archivo y anotaciones en las plataformas electrónicas.



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 13595 DE 2025
(28 DE OCTUBRE DE 2025)**

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 0742-039-002-427-2018 CONTRA UN
PRESUNTO INFRACTOR "**

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista U.J.
Revisó: Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UJC G-SP
Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializada.

Expediente: 0742-039-002-427-2018.